



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00450-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **CONEXIÓN LINFER S.A.S., y CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero, respectivamente.

A- En contra de **CONEXIÓN LINFER S.A.S., y CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO**:

1.- \$560.000.000,00 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 31006481928, base de la acción.

2.- \$20.312.139,00, M/cte., intereses de plazo dejados de cancelar dentro del periodo comprendido entre el 13 de junio de 2022 al 11 de octubre de 2022, incorporados en el título indicado en el numeral anterior.

3.- \$18.992.400,00 M/cte., adeudado por concepto de comisión Fondo Nacional de Garantías, incorporado en el título indicado en el numeral primero.

B- En contra de **CONEXIÓN LINFER S.A.S.:**

4.- \$19.733.555 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 21004033472, base de la acción.

5.- \$2.279.029,00 M/cte., intereses corrientes del periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 al 10 de octubre de 2022, incorporados en el título indicado en el numeral anterior.

6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1 y 4 del presente proveído, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada obligación (12 y 11 de octubre de 2022, respectivamente), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas

certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niega el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 21004033472, respecto de CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO, teniendo en cuenta que en este solo suscribe el mismo como representante legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. JULIO CÉSAR GAMBOA MORA como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 19-dic-2022